



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO AGROPECUARIO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, entre el **BANCO AGROPECUARIO**, a quien en adelante se denominará **AGROBANCO** con RUC N° 20504565794, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3531 Dpto. 901 Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima,, debidamente representado por su Gerente General (e) **Sr. RICARDO ENRIQUE LORA ALVAREZ**, identificado con DNI N° 09540068 y por su Gerente Legal y Cumplimiento Normativo, **Sra. MARÍA ELENA PALACIOS QUIRÓZ**, identificada con **DNI N° 00485249**, según poderes debidamente inscritos y vigentes en la Partida Registral N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará “**LA AUTORIDAD**”, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con DNI N° 16742919, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI de 24 de setiembre de 2024, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y en los términos y condiciones siguientes:

En caso de ser mencionados conjuntamente, **AGROBANCO** y **LA AUTORIDAD**, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **AGROBANCO**, es una entidad financiera del Estado Peruano, de Derecho Privado, creada por la Ley N° 27603, que se rige por su Estatuto, la Ley N° 29064 – Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario-, la Ley N° 30893 – Ley de Fortalecimiento del Banco Agropecuario, mediante el cual se determina como principal finalidad el brindar apoyo financiero al pequeño productor agropecuario-, el Decreto Legislativo N° 1693-2024-EF que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza le eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

1.2 **LA AUTORIDAD**, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27603, Ley de creación del Banco Agropecuario.
- 2.3 Ley N° 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario.
- 2.4 Ley N° 30893, Ley de Fortalecimiento del Banco Agropecuario.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



- 2.5 Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que regula la actividad empresarial del Estado.
- 2.6 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua
- 2.8 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.9 Ley N° 31801, Ley que regula a las Organizaciones de Usuarios de Agua para el fortalecimiento de su Participación en la Gestión multisectorial de los Recursos Hídricos.
- 2.10 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.11 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.12 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.13 Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31801.
- 2.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.15 Resolución Jefatural N° 105-2023-ANA, que aprueba la Directiva N° 0001-2023-ANA-J "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO, tiene por objeto fomentar alianzas y establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre **LAS PARTES**, que permitan aunar esfuerzos de fomento para la agricultura familiar o pequeños productores agropecuarios y sus organizaciones, que incluye a las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes, y sobre el uso responsable del recurso hídrico, bajo prácticas amigables con el medio ambiente y sostenibles, en las zonas o regiones donde **AGROBANCO** tiene intervención directa, con el propósito de contribuir a su desarrollo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a desarrollar acciones de cooperación interinstitucional en el marco del presente Convenio, orientadas al fortalecimiento de capacidades para el desarrollo estratégico del sector agropecuario, con especial atención en los pequeños productores agropecuarios y sus organizaciones, que incluye a las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes. Dichas acciones se ejecutarán bajo los principios de coordinación, colaboración y beneficio mutuo, respetando las competencias y normativa aplicable a cada institución.

Para la implementación de iniciativas específicas que impliquen obligaciones concretas, **LAS PARTES** adoptarán los acuerdos correspondientes mediante comunicaciones formales, ya sea a través del conducto regular o por correo electrónico, remitidas por los coordinadores designados de cada institución de conformidad con la Cláusula Décima.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



La validez de dichos acuerdos estará sujeta a que **AGROBANCO** o **LA AUTORIDAD** formulen una iniciativa, y que esta sea aceptada expresamente por la contraparte.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar los acuerdos de cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**.
- 5.2 Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

- 6.1 El presente Convenio Marco tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2 El Convenio Marco se renovará automáticamente al término de su vigencia, salvo que alguna de **LAS PARTES** manifieste su intención de darlo por finalizado. Dicha intención deberá ser comunicada por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.
- 6.3 En caso de renovación automática, no será necesaria la suscripción de una adenda, asegurando la continuidad de **EL CONVENIO** sin interrupciones, salvo acuerdo expreso entre **LAS PARTES** para modificar sus términos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**.
- 7.2 Los gastos que se generen en la ejecución del presente Convenio los asume cada Parte, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de Convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Los compromisos que se desarrollen producto del presente Convenio Marco son ejecutados de manera conjunta y coordinada con los/las siguientes representantes.

Por **AGROBANCO**:

- Jefe/a de la División de Riesgo de Crédito.
- Jefe/a de la División de Administración de Fondos Especiales.

Por **LA AUTORIDAD**:

- Director/a de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Los coordinadores son responsables de monitorear y supervisar la ejecución de **EL CONVENIO**. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la que debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

Firmado digitalmente por MUSAYON AYALA Jose Genaro FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por QUISPE SOTO Edwin Dante FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por ARANA MAYORCA Walter Hugo FAU 20520711865 hard Motivo: V° B° Fecha: 2025/06/23 15:19:41-0500

Firmado digitalmente por BENAVIDES MANZANILLA Luis Gabriel FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por SIALER SANTISTEBAN Jose Roberto FAU 20520711865 hard Motivo: V° B° Fecha: 2025/06/20 17:06:39-0500



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



11.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- c) Por impedimento de carácter legal o material debidamente justificado (caso fortuito y fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, en cuyo caso la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra su decisión de resolverlo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, a los domicilios señalados por **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

12.1 **LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

12.2 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

12.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, **LAS PARTES** acuerdan solucionarlo en forma armoniosa, por trato directo, mediante coordinación entre **LAS PARTES**, o los representantes que designen, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

13.2 Si en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para **LAS PARTES**, la controversia será sometida a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima - Cercado.



Firmado digitalmente por
MUSAYON AYALA
Jose Genaro FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por
QUISPE SOTO Edwin Dante
FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
por ARANA MAYORCA
Walter Hugo FAU
20520711865 hard
Motivo: V° B°
Fecha: 2025/06/23
15:19:41-0500

Firmado digitalmente
por BENAVIDES
MANZANILLA Luis
Gabriel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

14.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM y normas conexas, y de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas conexas.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o que tengan acceso, siendo esta única y exclusivamente destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte.

14.2 DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

15.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan vía mesa de partes presencial o virtual.

15.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

15.3 Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra parte notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

 Firmado digitalmente por
MUSAYON AYALA
Jose Genaro FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por
QUISPE SOTO Edwin Dante
FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
por ARANA MAYORCA
Walter Hugo FAU
20520711865 hard
Motivo: V° B°
Fecha: 2025/06/23
15:19:41-0500

Firmado digitalmente
por BENAVIDES
MANZANILLA Luis
Gabriel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS, PUBLICIDAD E IMAGEN

17.1 **LAS PARTES** no podrán hacer uso de logotipos e isotipos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa.

17.2 Toda publicidad o información referida al propósito del presente Convenio en medios de comunicación, en general, serán de cargo de la parte que la proponga, salvo que **LAS PARTES** se pongan de acuerdo, oportunamente, respecto a la asunción conjunta o compartida de los costos de difusión. Ello sin perjuicio de que el contenido de esta publicidad también sea previamente coordinada y aprobada **LAS PARTES**, en el supuesto que hagan referencia a sus signos distintivos, imagen, lemas comerciales u otros intangibles. Si la publicidad solo hace referencia a una de **LAS PARTES**, no se requerirá aprobación previa de ambas, sin perjuicio que tomen conocimiento de su contenido, antes de su lanzamiento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE USO DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

19.1 **LAS PARTES** acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco de **EL CONVENIO** corresponderá a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento que sea objeto de publicación y/o patente.

19.2 Si el documento que sea objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución de **EL CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

21.1 **LA AUTORIDAD** declara que la conformación de su patrimonio y que sus ingresos no provienen de actividades de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita.

21.2 **LA AUTORIDAD** mantendrá el deber de reserva en forma indeterminada de la información relacionada con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, sobre la que haya tomado conocimiento, su

 Firmado digitalmente por
MUSAYON AYALA
Jose Genaro FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por
QUIESPE SOTO Edwin Dante
FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
por ARANA MAYORCA
Walter Hugo FAU
20520711865 hard
Motivo: V° B°
Fecha: 2025/06/23
15:19:41-0500

Firmado digitalmente
por BENAVIDES
MANZANILLA Luis
Gabriel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



incumplimiento será considerado como causal de resolución de **EL CONVENIO**, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- 22.1 Con la suscripción de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** autorizan el tratamiento de sus datos personales que se requieran y suministren para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio y de los cuales sean titulares. La anterior autorización comprende la posibilidad de realizar la transmisión y/o la transferencia nacional e internacional de los datos personales que se suministren cuando ello sea necesario para la ejecución de **EL CONVENIO**. En todo caso, el tratamiento de los datos personales se dará de conformidad con la normativa aplicable en materia de los derechos a la intimidad y protección de datos personales.
- 22.2 La aplicación de la presente cláusula está condicionada a que el/los servicio(s) y/o producto(s) contratados se encuentren vinculados al tratamiento de datos personales, de lo contrario sus estipulaciones se entenderán como no puestas, total o parcialmente.
- 22.3 **LAS PARTES** se obligan a proteger los datos personales entregados por su contraparte, los que pudiera tener acceso en ejecución del presente Convenio y/o los que se generen como consecuencia de este (en lo sucesivo, "Los Datos") implementando las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias para su resguardo y acordes con el tratamiento que vaya a efectuarse; evitando su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir todas las disposiciones que le correspondan, de conformidad con la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales; su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS; las demás disposiciones complementarias, modificatorias y/o aclaratorias presentes y/o futuras; así como las que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- 22.4 Es obligación de **LAS PARTES** tratar "Los Datos" a razón de lo estrictamente establecido en el presente convenio, encontrándose imposibilitada de utilizarlos para una finalidad distinta o en beneficio propio o de terceros y/o transferirlos sin que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de su contraparte, salvo que ello resulte necesario para la ejecución del presente Convenio, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de su contraparte previamente y por escrito. En este escenario, **LAS PARTES** garantizan a su contraparte que el o los receptores de "Los Datos" a los que recurrirá para el cumplimiento de sus obligaciones mantienen niveles de protección y seguridad, según las condiciones previstas en el presente convenio; siendo responsable a su vez de asegurar que el o los receptores que participen en el tratamiento de "Los Datos" cumplan con las disposiciones previstas en la presente cláusula.
- 22.5 **LAS PARTES** garantizan a su contraparte que "Los Datos" serán tratados únicamente por aquellos empleados o terceros cuya intervención resulte imprescindible para la ejecución del presente Convenio; asegurando a su vez que pondrá en conocimiento de estos las medidas de seguridad que han de observar; y, el deber de



Firmado digitalmente por
MUSAYON AYALA
Jose Genaro FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por
QUISPE SOTO Edwin Dante
FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
por ARANA MAYORCA
Walter Hugo FAU
20520711865 hard
Motivo: V° B°
Fecha: 2025/06/23
15:19:41-0500

Firmado digitalmente
por BENAVIDES
MANZANILLA Luis
Gabriel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



confidencialidad que han de tener respecto de “Los Datos”, inclusive finalizada la prestación de servicios.

22.6 De realizarse flujo transfronterizo de datos personales, **LAS PARTES** deberán implementar niveles suficientes de protección para los datos personales que se vayan a tratar, de acuerdo con lo previsto en la legislación peruana o por los estándares internacionales en la materia. Asimismo, **LAS PARTES** deberán establecer cláusulas contractuales que establezcan que el receptor de la información tiene las mismas obligaciones que **LAS PARTES** en relación a los Datos Personales, así como las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

22.7 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a dar a conocer los cambios en sus políticas de privacidad o en las condiciones del servicio que presta.

22.8 **LAS PARTES** permitirán y contribuirán a la realización de auditorías e inspecciones realizadas por su contraparte y/o terceros designados por este, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que le resulten aplicables en su condición de encargado y/o responsable de tratamiento.

22.9 Concluido el convenio o a simple solicitud de su contraparte, **LAS PARTES** se obligan a eliminar “Los Datos” de todos sus sistemas y/o archivos en cualquier formato, debiendo para ello entregar una declaración jurada que sustente el cumplimiento de esta obligación.

22.10 En caso cualquiera de **LAS PARTES** sea quien suministre a su contraparte datos personales, aquella declara que los mismos han sido recabados, adquiridos y/o actualizados, según corresponda, con arreglo al marco normativo sobre protección de datos personales, lo cual involucra la licitud de su origen y el respeto de todos los principios rectores del derecho de protección de datos personales.

22.11 **LAS PARTES** se obligan a no realizar ninguna subcontratación de los servicios objeto del presente convenio, que implique la comunicación a terceros distintos a **LAS PARTES**, de los datos personales a los que tiene acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. En caso se requiera subcontratar con terceros, parte de los servicios, se deberá contar con autorización por escrito de su contraparte y el subcontratista asumirá idénticas obligaciones a las establecidas para el prestador del servicio en **EL CONVENIO** respecto de los datos personales de **LA AUTORIDAD o AGROBANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DEL FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Es política de **LAS PARTES** vincularse con entidades que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a las actividades desarrolladas en el Perú. Por tal razón, exigen que tanto su personal y/o colaboradores como también sus proveedores (incluyendo en cualquiera de los casos antes mencionados a sus socios, accionistas, directivos, ejecutivos, trabajadores, empleados, representantes, mandatarios, apoderados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados a lo largo del presente Convenio, los más altos niveles/estándares



morales y éticos, tanto durante el proceso de selección de proveedores, como en las etapas de suscripción y ejecución de **EL CONVENIO**. Por lo tanto, **LAS PARTES**:

- a) Se obligan a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrarlas o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo y/o ilegal a favor suyo, de su personal y/o de sus colaboradores (tal como han sido definidos en el párrafo inicial de esta misma cláusula).
- b) Se obligan a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a su nombre o a su favor, de su personal y/o de sus colaboradores.
- c) Se obligan a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor suyo, de su personal y/o de sus colaboradores.
- d) Están obligadas a no otorgar beneficios personales a directivos, ejecutivos y/o funcionarios de otras entidades con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- e) Se obligan a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador y/o personal que no se encuentre alineado a la presente cláusula.
- f) Aceptan que en caso se demuestre de manera fehaciente y debidamente sustentada que han incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a fraude y/o anticorrupción, la otra parte podrá resolver **EL CONVENIO** unilateralmente sin necesidad de aviso previo y sin responsabilidad alguna para ella.
- g) Adoptar las medidas adecuadas para informar en forma debida, oportuna, adecuada y suficiente a su personal y/o colaboradores respecto a los términos y condiciones de esta cláusula.



Firmado digitalmente por MUSAYON AYALA Jose Genaro FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por QUISEPÉ SOTO Edwin Dante FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

Estando conformes **LAS PARTES** en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (2) ejemplares de idéntico contenido e igual valor, en la ciudad de Lima, a los..... días del mes de del 2025.

Firmado digitalmente por ARANA MAYORCA Walter Hugo FAU 20520711865 hard Motivo: V° B° Fecha: 2025/06/23 15:19:41-0500



Firmado digitalmente por MUSAYON AYALA Jose Genaro FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

RICARDO ENRIQUE LORA ALVAREZ
Gerente General (e)
AGROBANCO

MARÍA ELENA PALACIOS QUIRÓZ
Gerente Legal y Cumplimiento Normativo
AGROBANCO

Firmado digitalmente por BENAVIDES MANZANILLA Luis Gabriel FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°